

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 210.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha dirigido con fecha 9 de Mayo último la comunicacion que sigue.

El Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 30 de Abril último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino del oficio trasladado por ese Ministerio del Gefe político de Oviedo consultando si deben admitirse las instancias de los eclesiásticos que comprendidos en el convenio de Vergara, solicitan el certificado de conducta político que previene la Real orden de 20 de Noviembre de 1835; se ha servido resolver que dichos eclesiásticos pueden obtener el atestado de conducta política, si fuere tal la que hayan observado despues del referido convenio, siendo fieles á la REINA y obedientes y sumisos á la Constitucion y á las leyes, espresándose en el mismo atestado que es referente á la época posterior al convenio y comprendido en este el interesado. De orden de la Regencia lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, y á fin de que lo ponga en conocimiento del citado Gefe político.—Lo traslado á V. S. de la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Almeria 2 de Junio de 1841.

—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 169.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Mayo último, me dirige la circular siguiente.

Concluida felizmente la guerra civil que hizo inútil todo esfuerzo, y contrarió los mejores deseos para establecer el orden y economía en los ramos de Hacienda pública, ha entrado la nacion en la época en que tiene derecho á exigir que se planteen las reformas necesarias sin aumentar el sacrificio de los pueblos. Pero como este pensamiento del Gobierno necesita desarrollarse por grados, y ejecutarse sin precipitacion, preciso es entre tanto, si las obligaciones han de ser atendidas, que la recaudacion de las contribuciones y rentas se verifique con la exactitud y regularidad que marcan las instrucciones y que se active la cobranza del prodigioso número de partidas que figuran en las cuentas de deudores.—Los Intendentes de provincia, investidos por las mismas instrucciones de la autorizacion necesaria para hacer efectivos los impuestos públicos, no pueden alegar escusa razonable con que cohonestar el vacio que se advierte en la recaudacion. Es preciso que conozcan, y hagan entender á los pueblos, que el descuido de la Administracion en colectar los tributos en las épocas designadas, y la morosidad de aquellos en hacer los pagos oportunamente causan un grave daño no solo al estado, sino á los contribuyentes porque se aumentan la penuria y compromisos del primero, atraen sobre los segundos medidas coactivas que los gravan con nuevos gastos que disminuyen sus fortunas. Otro daño se hace tambien á los pueblos y al tesoro público, en el hecho de considerar en suspenso el pago de sus contribuciones, por la